

se ha podido hacer entrega de dicha notificación, dado que el complejo turístico de referencia aparece cerrado, sin ninguna actividad”, por lo que procede declarar extinguida la autorización para la instalación de máquinas recreativas del tipo A en dicho complejo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia vienen determinadas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias (B.O.C. nº 42, de 7 de abril), y en el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- En virtud del Decreto 206/2007, de 13 de julio, del Presidente, se determina el número, denominación y competencias de las Consejerías, y se crea la Consejería de Presidencia, Justicia, y Seguridad y en virtud del Decreto 172/2007, de 17 de julio, se determina su estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Visto el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante el Decreto 40/2004, de 30 de marzo (B.O.C. nº 70, de 13.4.04), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.a), del mismo, esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la resolución de este procedimiento.

Tercera.- El procedimiento seguido en la tramitación de este expediente se ajusta a lo dispuesto en los artículos 41.b) y 47 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se regula la autorización para la instalación de máquinas recreativas del tipo A, en Centros Hoteleros.

En ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Declarar extinguida la autorización para la instalación de máquinas recreativas del tipo “A”, en la sala de juegos destinada a tal efecto en el complejo turístico denominado Apartamentos Balcón de Taurito, sito en la calle Albaicin, del término municipal de Mogán, al no haberse solicitado por la entidad titular del mencionado complejo la renovación de dicha autorización y haberse constatado por el Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, que dicho complejo se encuentra cerrado y sin ningún tipo de actividad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante la Viceconsejera de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer.- Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de noviembre de 2008. - El Director General de Administración Territorial y Gobernación.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de enero de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

187 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 12 de enero de 2009, relativo a notificación de la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 2 de mayo de 2006, por la que, en ejecución de la Sentencia nº 141, de 3 de junio de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife dictada en el Procedimiento Abreviado nº 307/2002, se adjudica destino a D. Vicente Manuel Santana González.*

Habiéndose intentado dos veces la notificación de la Orden de referencia a D. Vicente Manuel Santana González sin que haya sido posible practicarla, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación de la citada Orden a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Orden del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que, en ejecución de la Sentencia nº 141, de 3 de junio de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, dictada en el Procedimiento Abreviado nº 307/2002, se adjudica destino a D. Vicente Manuel Santana González.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 13 de marzo de 2002, se aprueban las bases y se convoca concurso

de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos al Grupo A, Cuerpo Superior de Administradores, Escalas de Administradores Generales y de Administradores Financieros y Tributarios; Grupo B, Cuerpo de Gestión de la Administración, Escalas de Gestión General y de Gestión Financiera y Tributaria; Grupo C, Cuerpo Administrativo y Grupo D, Cuerpo Auxiliar de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2º) D. Vicente Manuel Santana González, funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), tomó posesión del puesto de trabajo adjudicado en la Orden de 1 de agosto de 2002, por la que se aprueba la lista definitiva de adjudicación de puestos del concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 13 de marzo de 2002, el 4 de agosto de 2002.

3º) D. Vicente Manuel Santana González presenta recurso contencioso-administrativo contra la Orden de 1 de agosto de 2002, dictándose Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento Abreviado nº 307/2002, de 3 de junio de 2003, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso interpuesto con los siguientes pronunciamientos:

1º. Anular el acto impugnado por ser contrario a Derecho.

2º. Reconocer al recurrente el derecho a que se le valore el grado personal en los términos establecidos en el fundamento jurídico segundo de esta Sentencia.

3º. Reconocer al recurrente el derecho a que se le valore el trabajo realizado en puestos anteriores en los términos establecidos en el fundamento jurídico tercero de esta Sentencia.

4º. Sin expresa imposición de costas.”

4º) Contra la citada Sentencia se interpone recurso de apelación por la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, el cual es resuelto por la Sentencia nº 124 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, de 28 de junio de 2004, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la Sentencia nº 141, de 3 de junio de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 dictada en el procedimiento 307/2002, con imposición de costas a la parte apelante.”

5º) Efectuado un nuevo proceso técnico de adjudicación de puestos del citado concurso, valorando los méritos del Sr. Santana González de acuerdo con la Sentencia referida, se comprueba que el mismo habría obtenido un puesto de trabajo con nivel 28 y complemento específico 75.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las Sentencias firmes deben ser ejecutadas en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, artículo 17, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo.- La ejecución de la Sentencia nº 141, de 3 de junio de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, afecta únicamente al funcionario recurrente sin que sea procedente acordar la nulidad íntegra del procedimiento, en este caso del procedimiento de concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 13 de marzo de 2002, pues ello sería perjudicial para terceros ajenos a él que no han sido ni han podido ser parte, ya que dicho concurso ya fue resuelto, y sería también perjudicial para el propio interés público que preside la actuación administrativa y ello, no sólo por imperativo del artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sino por aplicación de la propia doctrina jurisprudencial, clara al respecto (STS de 7.12.83 y 24.2.84) de tal forma que “de anularse el acto, resultaría que en vez de restaurarse el orden público y remediarse los efectos de la anomalía, se produciría una perturbación aún mayor de ese orden y unos efectos desorbitados, perjudiciales para todos, incluso para la propia recurrente y, especialmente, afectarían gravemente a los demás aspirantes con los que la anomalía detectada no guarda ninguna relación.”

Así, razones de seguridad jurídica, de legalidad, de interés público, de firmeza de los actos administrativos, etc., justifican, sin perjuicio de la ejecución de la Sentencia en sus propios términos, el mantenimiento de la adjudicación definitiva del concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 13 de marzo de 2002, excepto en la adjudicación del puesto de trabajo al funcionario D. Vicente Manuel Santana González que se anula y se le adjudica un puesto de trabajo de idénticas características al que habría obtenido si se le hubiera valorado el grado personal y el trabajo desarrollado en puestos anteriores.

En su virtud, en cumplimiento de la Sentencia nº 141, de 3 de junio de 2003, dictada en el Procedimiento Abreviado nº 307/2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa

Cruz de Tenerife, y en uso de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Anular la adjudicación definitiva del puesto de trabajo con nº R.P.T. 142304002 (Código Sirhus 23048) denominado Jefe de Sección de Contratación y Asuntos Generales, efectuada al funcionario D. Vicente Manuel Santana González, con D.N.I. nº 42806424-C, en el concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 13 de marzo de 2002.

Segundo.- Adjudicar al citado funcionario, con destino definitivo, el puesto de trabajo con nº R.P.T. 10060 denominado Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, adscrito a la Consejería de Turismo, con nivel 28 y complemento específico 75. Dicha adjudicación tendrá efectos retroactivos administrativos y económicos a 4 de agosto de 2002, fecha en la que tomó posesión del puesto de trabajo cuya adjudicación anula la presente Orden.

Tercero.- El plazo para cesar será de tres días hábiles que empezará a contarse a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, debiendo tomar posesión en igual plazo, contado desde el día siguiente al del cese.- Santa Cruz de Tenerife, El Consejero de Presidencia y Justicia, José Miguel Ruano León.”

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de enero de 2009.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Economía y Hacienda

188 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de enero de 2009, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cinco de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo del recurso interpuesto por D. José Francisco Pérez Falcón, y emplaza a los interesados en el procedimiento nº 0000464/2008 (Procedimiento Abreviado).*

Visto el oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cinco de Las Palmas de Gran Canaria, de 4 de noviembre de 2008, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

1.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-ad-

ministrativo nº 0000464/2008, seguido a instancia de D. José Francisco Pérez Falcón.

2.- Hacer pública la presente a efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 0000464/2008, promovido por el funcionario D. José Francisco Pérez Falcón, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días (artº. 49 LJCA), a contar a partir de la publicación de la presente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de enero de 2009.- El Secretario General Técnico, Martín Muñoz García de la Borbolla.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

189 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de enero de 2009, que dispone la remisión del expediente administrativo, y emplaza a los interesados en relación al Procedimiento Abreviado nº 829/07, interpuesto por la Federación Nacional de Administraciones Públicas de la Intersindical Canaria contra la Resolución de 6 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca procedimiento selectivo para la creación de listas de reserva en determinadas categorías (B.O.C. nº 148, de 24.7.07).*

Visto el escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Abreviado nº 829/07, interpuesto por la Federación Nacional de Administraciones Públicas de la Intersindical Canaria contra la Resolución de 6 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases genéricas, de vigencia indefinida, que han de regir los procedimientos de selección del personal que debe integrar las listas de reserva, para las contrataciones temporales en esta Consejería, y se convoca procedimiento selectivo para la creación de listas de reserva en determinadas categorías (B.O.C. nº 148, de 24.7.07).

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, y emplazar a los